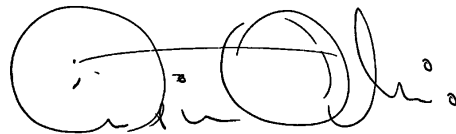


Ciudad de México, a 06 de diciembre de 2021  
Oficio CCDMX/IIL/DAFM/008/2021

**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Quien suscribe, Diputada Ana Francis Mor (Ana Francis López Bayghen Patiño), integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2°, fracción XXXVIII, 5°, fracción I, 82, 83, 99, fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito remitirle para su inclusión en el Orden del Día de la Sesión a celebrarse el 14 de diciembre de 2021, la siguiente **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por la cual se solicita a todos los Partidos Políticos nacionales y locales a que, de manera previa a la designación de candidatos a puestos de elección popular, realicen una exhaustiva revisión de sus historiales a efecto de conocer si enfrentan cargos por violencia contra las mujeres, adolescencias e infancias u omisiones ante sus responsabilidades familiares**, misma que será presentada de viva voz por la suscrita.

Sin otro particular, agradezco la atención brindada.



**DIPUTADA ANA FRANCIS MOR**  
**(ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO)**



**DIPUTADO HÉCTOR DÍAZ POLANCO**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**II LEGISLATURA**  
**PRESENTE**

Quien suscribe, Diputada Ana Francis López Bayghen Patiño, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 4°, fracción XXXVIII, 13, fracciones IX y XV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2°, fracción XXXVIII, 5°, fracción I, 82, 83, 99, fracción II y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; me permito someter respetuosamente a la consideración de este H. Pleno, la **Proposición con Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución por la cual se solicita a todos los Partidos Políticos nacionales y locales a que, de manera previa a la designación de candidatos a puestos de elección popular, realicen una exhaustiva revisión de sus historiales a efecto de conocer si enfrentan cargos por violencia contra las mujeres, adolescencias e infancias u omisiones ante sus responsabilidades familiares**, al tenor de los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. A pesar de que el Instituto Nacional Electoral en 2020, publicó una serie de lineamientos para que los partidos políticos nacionales previnieran, atendieran, sancionaran, repararan y erradicaran la violencia política contra las mujeres en razón del género, en las redes sociales y notas periodísticas, se siguen encontrando casos de representantes populares con antecedentes de violencia.

Los lineamientos incluyeron un capítulo 3 de 3 contra la violencia, en el cual los partidos políticos estarían obligados a solicitar a las y los aspirantes a una candidatura la firma de un formato, de buena fe y bajo protesta de decir verdad, donde se establecía que no habían sido condenados o sancionados por violencia familiar o doméstica; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal.

Además, señala que no podrían ser candidatas o candidatos las personas que hayan sido sancionadas como deudor alimentario o moroso, salvo que acreditasen estar al corriente del pago o con la cancelación en su totalidad de la deuda.

2. El 8 de abril de 2021 la revista Forbes publicó el artículo "*Feministas exhiben a 36 candidatas por acoso y violación*"; en el cual se señala cómo una colectiva feminista exhibió a 36



candidatos a diferentes cargos de elección popular y de los 10 partidos nacionales de ser acusados de agresión, acoso sexual, violación y pornografía infantil.<sup>1</sup>

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Es de suma importancia implementar medidas para que los partidos políticos, garanticen que las mujeres puedan ejercer sus derechos y participar en igualdad de condiciones.

Según ONU Mujeres, la violencia contra mujeres, adolescentes y niñas es una violación grave de los derechos humanos. Su impacto puede ser tanto inmediato como de largo alcance, e incluye múltiples consecuencias físicas, sexuales, psicológicas, e incluso mortales, para mujeres y niñas. Afecta negativamente el bienestar de las mujeres e impide su plena participación en la sociedad. Además de tener consecuencias negativas para ellas, la violencia también impacta el desarrollo familiar, la comunidad y el país. Los altos costos asociados, que comprenden desde un aumento en gastos de atención de salud y servicios jurídicos hasta pérdidas de productividad, impactan en presupuestos públicos nacionales y representan un obstáculo para el desarrollo y la democracia.

Contar con personas servidoras públicas violentas y/o irresponsables ante sus compromisos familiares, les hace infractores de la ley. Resulta incongruente y no ético poner a estas personas en puestos de representación o a ejercer cargos públicos, es colocar en situación de vulnerabilidad a las personas que a ellas se acercan.

## CONSIDERANDOS

I. Que, el artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (“CPEUM”) señala:

*Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado*

<sup>1</sup> Consultado en:

<https://www.forbes.com.mx/feministas-exhiben-a-36-candidatos-por-acoso-y-violacion/>



*deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...”

Ante ello, resulta obligación de cada autoridad velar por el cumplimiento de los derechos de cada persona, esto incluye el derecho a una vida libre de violencia.

II. Que, el derecho de las mujeres, adolescentes y niñas a vivir sin violencia está consagrado en distintos acuerdos internacionales como la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) -y del cual, el Estado Mexicano es parte- en donde se obliga a los Estados Partes a proteger a las mujeres contra cualquier tipo de violencia que se produzca en la familia, en el trabajo o en cualquier otro ámbito de la vida social.

III. Que, la CPEUM señala en su artículo 41, fracción I, que los partidos políticos son entidades de interés público; y que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

Por ello resultan un ente obligado a proteger y garantizar los derechos de las mujeres.

IV. Que, el artículo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala como uno de los requisitos para ser Diputada o Diputado Federal o Senadora o Senador, el no estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género. Lo que sienta un precedente para aplicarlo a la generalidad de los demás cargos de elección popular.

V. Que, según la Secretaría de Relaciones Exteriores el concepto de masculinidad hegemónica se utiliza desde 1985 para nombrar un modelo masculino que logra imponerse originando una situación de desigualdad y que reproduce modelos de hombres violentos. Este tipo de masculinidad sitúa en una posición dominante a los hombres y de subordinación a las mujeres. Algunas características de esta masculinidad hegemónica son:

- a) Rechazo a lo femenino
- b) Proyección de estatus, importancia, dominación y poderío
- c) Actitudes agresivas y riesgosas
- d) Poca o nula sentimentalidad; dureza emocional





En contraste, una masculinidad no hegemónica, corresponsable y no violenta implicaría procesos de reflexión y prácticas más igualitarias, encaminadas a cuestionar las características impuestas como “propias de los hombres” en un entendido patriarcal, con miras de lograr una sociedad más igualitaria<sup>2</sup>.

Por lo anterior, es necesario establecer esta temática en la agenda obligatoria de la formación política de los partidos políticos a nivel nacional y local.

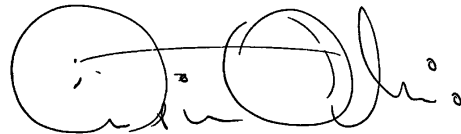
Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración del Pleno de este H. Congreso de la Ciudad de México, la aprobación del siguiente:

### **PUNTO DE ACUERDO RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se solicita a todos los Partidos Políticos nacionales y locales a que, de manera previa a la designación de candidatos a puestos de elección popular, realicen una exhaustiva revisión de sus historiales a efecto de conocer si enfrentan cargos por violencia contra las mujeres, adolescencias e infancias u omisiones ante sus responsabilidades familiares, como lo es la falta de pago de la pensión alimenticia, retomando los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral en 2020 donde se aborda el capítulo con las medidas 3 de 3 contra la violencia, se persigue inhibir conductas que contribuyan a la cultura patriarcal que fomentan la desigualdad estructural entre hombres y mujeres, como son la violencia familiar y/o doméstica, la violencia sexual, el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, porque estas conductas afectan en forma desproporcionada a las mujeres.

**SEGUNDO.** Se solicita a todos los Partidos Políticos nacionales y locales brinden sensibilización y capacitación a sus militantes en materia de prevención, atención y sanción a la violencia de género y masculinidades no hegemónicas, corresponsables y no violentas.

Dado en el Pleno del H. Congreso de la Ciudad de México a los 14 días del mes de diciembre de 2021.



**DIPUTADA ANA FRANCIS MOR  
(ANA FRANCIS LÓPEZ BAYGHEN PATIÑO)**

<sup>2</sup> Se sugiere consultar para más información:

<https://www.gob.mx/sre/articulos/masculinidad-hegemonica-vs-masculinidades-iguallitarias>